

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO Rad: 17001-40-03-011-2022-00325-00
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A
DEMANDADO: DIANA PATRICIA VILLALBA HOYOS
DECISIÓN: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

I. ANTECEDENTES:

1.1 El Banco Av Villas S.A por intermedio de apoderada instauró demanda Ejecutiva Singular contra Diana Patricia Villalba Hoyos, la cual correspondió por reparto el 31 de mayo de 2022.

1.2 Como fundamentos fácticos se expuso que la aquí demandada se constituyó en deudora conforme a las siguientes sumas de dinero que a continuación se describen:

1. ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$11.855.231) por concepto del capital contenido en el pagaré número 5471422003097610 con fecha de vencimiento del 05 de mayo de 2022; de igual forma por los intereses de mora causados desde el 31 de mayo de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago total.
2. QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$535.256) por concepto de intereses remuneratorios contenidos en el pagaré número 5471422003097610 con fecha de vencimiento del 05 de mayo de 2022.
3. TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$387.785) por concepto de intereses de mora contenidos en el pagaré número 5471422003097610 con fecha de vencimiento del 05 de mayo de 2022.

II. NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO

2.1. La notificación del mandamiento de pago se realizó por correo electrónico a la ejecutada Diana Patricia Villalba Hoyos el sábado 09 de julio de 2022 día inhábil, se

entenderá el 11 de julio de 2022, tal como aparece en el informe secretarial que obra en el cuaderno principal del expediente digital.

III. NO PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES NI CANCELACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

3.1. La parte ejecutada y notificada no propuso excepciones, tampoco canceló la obligación dentro del término a que se refieren los artículos 431 y 442 del CGP, de conformidad con el informe secretarial que obra en el cuaderno principal del expediente digital.

IV. CONSIDERACIONES

4.1. Estando reunidos a cabalidad los presupuestos de capacidad para ser parte, demanda en forma, competencia y capacidad procesal, puede tomarse la decisión que corresponda, pues no se observa causal alguna de nulidad que pueda afectar lo actuado.

4.2 La prueba documental aportada con la demanda da sustento a los fundamentos fácticos expuestos en la misma y de allí que se hace en consecuencia necesario continuar con el trámite del proceso correspondiente, dándole aplicación al contenido del inciso segundo del artículo 440 del CGP que establece

«...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».

4.3. Se dispondrá la condena en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. Así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

4.4. Las liquidaciones del crédito y de costas se efectuarán por el Juzgado de Ejecución de Sentencias, a quien se remitirá el asunto una vez ejecutoriada esta providencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8° del Acuerdo PSAA-13-9984 de 2013.

4.5. La Presente Decisión no es susceptible de Recursos por disponerlo así el contenido del inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Once Civil Municipal de Manizales, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución tal y como fue ordenado mediante auto del 07 de junio de 2022 dentro del Proceso Ejecutivo Singular promovido por el Banco Av Villas S.A contra Diana Patricia Villalba Hoyos.

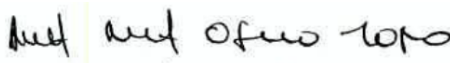
SEGUNDO: Ordenar el remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar a la aquí ejecutada Diana Patricia Villalba Hoyos, previo el secuestro y avalúo que corresponda.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito a este proceso, lo que se hará por el Juzgado de Ejecución de Sentencias, a quien se remitirá el presente proceso una vez ejecutoriada esta providencia.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada y en favor de la parte ejecutante, las que serán liquidadas por el Juzgado de Ejecución de Sentencias y para lo cual se señalan como agencias en Derecho la suma de QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$510.000), conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: La presente decisión no es susceptible de Recurso de apelación, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MARÍA OSORIO TORO

Jueza